

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

Fecha de Clasificación: 29-III-2019.
Unidad Administrativa: PFFA/QR00.
Reservado: 1 A 19 PÁGINAS.
Período de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.
VIII, IX Y XLFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a nueve de abril del año dos mil diecinueve, en los autos del expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16 dirigida al C. Propietario o representante legal o poseedor o encargado o responsable de la UMA con clave de registro SEMARNAT/ ubicada en el predio Fraccionamiento Mujeres, Quintana Roo.

II.- En fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivas de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

III.- En fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de depósito administrativo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual se deja bajo depósito administrativo del C. dos ejemplares de Guacamaya Verde (*Ara militaris*), sin marcaje; y bajo resguardo en el predio Fraccionamiento Quintana Roo.

IV.- En fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0067/2019 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada Y S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimara convenientes, mismo que le fue notificado de forma personal.

V.- El acuerdo de alegatos de uno de abril del año dos mil diecinueve, emitido por esta Autoridad Federal por medio del cual se pone a disposición de la persona moral denominada Y DI S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA las constancias existentes en autos para que en el término de TRES días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

DE

S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA

UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Administrativa en el estado de Quintana Roo, el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 47 BIS 4 fracciones VI y VII, 50, 51, 122 fracción X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 53, 54, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de vida silvestre.

Por lo anterior esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16 de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16 de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, dado que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

Quintana Roo, a la UMA con clave de registro

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

ubicada en el predio Fraccionamiento , Quintana Roo, el C. al momento de la visita de inspección no acreditó ante esta Autoridad, contar con la documentación con la que acredite la legal procedencia de **02 ejemplares de guacamaya verde (Ara militaris), machos y sin marcaje**, especie que encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de peligro de extinción; así como tampoco se exhibieron los informes anuales de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 con sello de recibido por la Autoridad Federal Normativa Competente (SEMARNAT), que incluya el inventario de ejemplares de vida silvestre y mediante los cuales se notifique las altas y bajas de los ejemplares de fauna silvestre, con los documentos que acrediten dichos movimientos (notas de remisión o facturas, certificados de nacimiento, actas de defunción y necropsias), actuándose en contravención de lo dispuesto en el artículo 50, 51, 47 BIS 4 fracciones VI y VII, 122 fracción X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 50, 51, 53, 54, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, de ahí que se instaurará el procedimiento administrativo que se resuelve.

III.- En el presente apartado resulta procedente entrar al estudio y valoración de las pruebas y argumentaciones aportadas por la persona moral denominada Y DE S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA a través de sus Apoderados Legales los CC. y , mismas pruebas que consisten en: **1.** Oficio número D.F.Q.R./SPFS/0001016/2001 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil uno, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se otorga el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) a favor de la persona moral denominada y de S.A. de C.V., la cual se denominará ; **2.** Oficio número SGPA/DGVS/01786 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil cinco, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se aprueba el plan de manejo para la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "UMA" con clave de registro ; **3.** Acta de depósito administrativo de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil cinco, emitido por esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, en el cual se dejó en depósito y resguardo administrativo al C. un ejemplar de mono araña (*Ateles geoffroyi*), quedando en resguardo en las instalaciones de la UMA , ubicada en el Fraccionamiento , Quintana Roo; **4.** Acta de depósito administrativo de fecha quince de abril del año dos mil cuatro, emitido por esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, en el cual se dejó en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: Y

DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

depósito y resguardo administrativo al C. , un ejemplar de mono araña (*Ateles geoffroyi*), quedando en resguardo en las instalaciones de la UMA ubicada en el domicilio conocido, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; **5.** Acta de depósito administrativo de fecha diecinueve de marzo del año dos mil nueve, emitido por esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, en el cual se dejó en depósito y resguardo administrativo al C. dos ejemplares de mono araña (*Ateles geoffroyi*), quedando en resguardo en las instalaciones de la UMA "OMI"; **6.** Copia simple cotejada con copia certificada del instrumento número 123,071 de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Lic. titular de la Notaría número Quince del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual la persona moral denominada y S.A. de C.V., protocoliza el acta general ordinaria de accionistas y se le otorga un poder general para pleitos y cobranzas a favor del C. ; **7.** El acta de depósito administrativo de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, de la cual se desprende que se dejó en depósito y resguardo administrativo al C. , dos ejemplares de Guacamaya Verde (*Ara militaris*), sin marcaje por no acreditar la legal procedencia, quedando en resguardo en el predio ubicado en Fraccionamiento Quintana Roo; **8.** Copia simple del certificado de defunción de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, en el que se valora el cadáver del ejemplar de pecarí de collar (*pecarí tajacu*); **9.** La escritura Pública número de fecha nueve de mayo del año dos mil dos, pasado ante la del Lic. titular de la Notaría Pública número Quince en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por medio del cual la persona moral denominada S.A. de C.V. protocoliza un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del C. **10.** La Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral (Ahora Instituto Nacional Electoral), a favor del C. **11.** El registro de plan de manejo de julio del año dos mil uno, promovido por la persona moral denominada S.A. de C.V. propietaria de la UMA **12.** La Constancia de Recepción de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual presenta el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre del año 2014, promovido por la persona moral denominada S.A. de C.V.; que tiene como anexo la siguiente documentación: la primera hoja del escrito de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, dirigido al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; portada del informe anual de actividades de la UMA " del periodo anual 2014; hoja 10 de 13 del formato de informe de contingencias o enfermedades; **13.** El formato número SEMARNAT-08-031 informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, promovido por la UMA " con clave de registro número

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

DE

S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA

UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SEMARNAT/UMA-ZOO-0004-QROO/01; **14.** Informe anual de actividades de la UMA con clave de registro número SEMARNAT/UMA-ZOO-0004-QROO/01, perteneciente al periodo anual del 2014; **15.** La constancia de recepción de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual presenta el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre del año 2015, promovido por la persona moral denominada y de S.A. de C.V.; que tiene como anexo la siguiente documentación: la primera hoja del escrito de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, dirigido al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; hoja 10 de 13 del formato de informe de contingencias o enfermedades; portada del informe anual de actividades de la UMA del periodo anual 2015; el formato número SEMARNAT-08-031 informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, promovido por la UMA con clave de registro número SEMARNAT/UMA-ZOO-0004-QROO/01; **16.** Informe anual de actividades de la UMA con clave de registro número SEMARNAT/UMA-ZOO-0004-QROO/01, perteneciente al periodo anual del 2015; **17.** El formato SEMARNAT-08-031 informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, presentado en fecha uno de agosto del año dos mil dieciséis, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promovido por la UMA con clave de registro número SEMARNAT/UMA-ZOO-0004-QROO/01; **18.** El Informe anual de actividades de la UMA con clave de registro número SEMARNAT/UMA-ZOO-0004-QROO/01, perteneciente al periodo anual del 2016; **19.** El escrito presentado en fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. por medio del cual realiza manifestaciones en relación al acta de inspección; **20.** El escrito presentado **en fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho**, ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. responsable técnico de la UMA **en el cual informa la baja de un ejemplar de Guacamaya Verde (*Ara militaris mexicanus*)**; el cual tiene como anexos la siguiente documentación: 5 fotografías a color y el reporte de visita número 400, expedido por la persona moral denominada y S.A. de C.V., en el que se emite un certificado de necropsia de un ejemplar de Guacamaya Verde (*Ara militaris mexicanus*); **21.** El escrito presentado **en fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho**, ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. responsable técnico de la UMA en el cual informa **la baja de un ejemplar de Guacamaya Verde (*Ara militaris mexicanus*)**; la cual tiene los siguientes anexos: Tres fotografías a color y el reporte de visita número 401, expedido por la persona moral denominada S.A. de C.V., en el que se emite un certificado de necropsia de un ejemplar de Guacamaya Verde (*Ara militaris mexicanus*); **22.** La escritura número

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: Y

DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

de fecha dieciséis de febrero del año dos mil, pasado ante la fe del Lic.
titular de la Notaría Pública número quince, por medio del cual los CC.

y protocolizan la constitución de la sociedad denominada y de S.A. de C.V.; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 188, 129, 130, 133, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con dichas probanzas que la persona moral denominada y de S.A. de C.V. fue constituida mediante la escritura pública número y de fecha dieciséis de febrero del año dos mil, por los CC.

asimismo se acredita que los CC.

y tienen el carácter de Apoderados Legales de la referida Sociedad; de igual forma queda acreditado que la persona moral inspeccionada responsable de la UMA denominada cuenta con el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) con la finalidad de exhibición, conservación, manejo y educación ambiental, para las especies de Guacamaya verde (*Ara militaris*), Guacamaya roja (*Ara macao*), Guacamaya azul (*Ara ararauna*), Cacatúa alba (*Kakatoe alba*) Hocofaisán (*Crax rubra*), Gallinas de guinea (*Amaurornis ineptus*) y Jaguarado (*Panthera onca + Panthera pardus*), el cual le fue otorgado mediante oficio número D.F.Q.R./SPFS/0001016/2001 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil uno, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo se demuestra que mediante oficio número SGPA/DGVS/01786 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil cinco, se aprobó el plan de manejo para las especies *Ara Macao*, *Ara ararauna*, *Ara militaris*, *Cacatua alba*, *Phoenicopterus minor*, *Ramphastos sulfuratus*, *Crax rubra*, *Amaurornis ineptus*, *Panthera pardus*, *Panthera onca*, *Ateles geoffroyi*, Pecari tajacu, Potoñ flavus, *Odocoileus virginianus*, *Python reticulatus* y *Cocodylus moreletii*; del mismo modo, con las actas de depósito administrativo, emitidas por esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, y exhibidas a manera de pruebas por la inspeccionada se acredita la legal procedencia de cuatro ejemplares de mono araña (*Ateles geoffroyi*).

Asimismo, por lo que respecta a las pruebas señaladas en los numerales **7, 20 y 21** se demuestra que en fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, realizó el aseguramiento precautorio de dos ejemplares de Guacamaya Verde (*Ara militaris*), **sin marcaje por no acreditar la legal procedencia**, quedando en resguardo del C.

en el predio ubicado en el predio Fraccionamiento Quintana Roo; de la misma manera, se tiene que mediante los escritos presentados en fechas diecinueve de febrero y veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se acredita la muerte de dos ejemplares de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

DE

S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA

UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

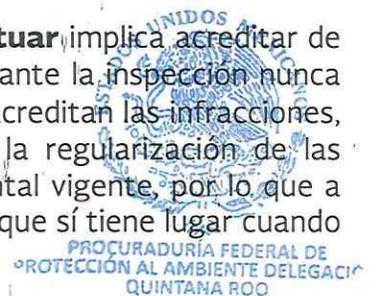
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Guacamaya Verde (*Ara militaris mexicanus*), de los cuales se anexa fotografías y certificados de necropsia número 400 y 401, expedidos por la persona moral denominada y S.A. de C.V., advirtiéndose en el diagnóstico presuntivo que la muerte de uno de los ejemplares de fauna se debió a posible caída abrupta debido a la constante inquietud de la especie por querer desplazarse de un lado a otro; y del otro ejemplar de fauna de la misma especie, a la anorexia derivada de la pérdida de apetito por infección no tratada en heridas visibles; no obstante la información proporcionada por la inspeccionada y las pruebas aportadas, no queda desvirtuados los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó en materia de vida silvestre; porque la inspeccionada no presentó la documentación correspondiente con la cual acredite la legal procedencia de los dos ejemplares de **Guacamaya Verde (*Ara militaris mexicanus*)**, en consecuencia, de lo anterior no se desvirtúa dicho supuesto de infracción quedando subsistente, al no haber ofrecido las pruebas idóneas y suficientes para demostrar que los ejemplares de fauna silvestre que dieron origen al procedimiento fueron adquiridas legalmente.

Finalmente, con las pruebas señaladas en los numerales **12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18** se acredita que en fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, la persona moral denominada y de S.A. de C.V. responsable de la UMA denominada presento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los informes anuales de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito correspondiente a los años 2014 y 2015; así como en fecha uno de agosto del año dos mil dieciséis, presentó ante la Secretaría antes mencionada el informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en indicadores de éxito correspondiente al año 2016, sin embargo, se advierte que fueron presentados en fechas posteriores a la visita de inspección de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis; **por ende queda subsanada la irregularidad en tal sentido, sin embargo subsiste el supuesto de infracción en virtud de que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección no se encontraba dando cumplimiento a dicha obligación, sino con posterioridad a la misma es que regulariza la irregularidad advertida**, lo cual será considerado al momento de determinar en su caso la sanción correspondiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental que se verificó.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno aclarar que la acción de **desvirtuar** implica acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, caso contrario al solo **subsana**, ya que en este supuesto se acreditan las infracciones, pero durante el procedimiento se realizaron acciones encaminadas a la regularización de las actividades que fueron constitutivas de infracción a la normativa ambiental vigente, por lo que a una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ECOSISTEMAS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: Y

**DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En cuanto a los argumentos realizados por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Y DE S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA en el sentido de que solicita se deje sin efectos el expediente y procedimiento actual, en contra de su representada, por el posible dolo, o mala fe, al pretender responsabilizar a su representada, de las acciones del C.

ya que, dicho ciudadano nunca ha prestado sus servicios a su representada, e incluso desconoce su propia existencia, así como de las acciones y especies que se señalan en VISTOS VI del acuerdo de emplazamiento número 0067/2019 de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, ya que dicha actuación se motiva en hechos desconocidos y totalmente ajenos al procedimiento de su representada; **al respecto de lo anterior esta Autoridad precisa** que si bien, es cierto en el punto VI del apartado de VISTOS del acuerdo de emplazamiento señalado, se mencionan los datos que refiere, esto es así, porque el Ingeniero Humberto mex Cupul Subdelegado de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Delegación, solicitó información relacionada con 2 ejemplares de Guacamaya Verde (*Ara militaris*), en virtud de la solicitud del cambio de depositario de dichos ejemplares realizado por el C.

siendo que de la búsqueda de datos en la base de archivo con que cuenta esta subdelegación jurídica no se encontró que dichas especies estuvieran relacionadas con el procedimiento administrativo PFFA/29.3/2C.27.3/0009-17 seguido al C. lo cual fue hecho del conocimiento del nombrado subdelegado, quien vuelve a remitir nuevo memorándum PFFA/29.1/8C.17.4/0131-18 informando que el número del expediente correcto es, el PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16; mismo que se sigue a la persona moral inspeccionada que representa, de ahí que fuera relacionado en el apartado de VISTOS, y se atendiera dicha petición en el punto de ACUERDO OCTAVO del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, sin que le perjudique en nada, ni se afecte algún interés jurídico.

En ese sentido, no existe el dolo o mala fe, como lo refiere la inspeccionada, con el ánimo de eximirse en la responsabilidad en que incurrió, toda vez que ha quedado demostrado que no cuenta con la documentación para acreditar la legal procedencia de los 2 ejemplares de Guacamaya Verde (*Ara militaris*), que fueron aseguradas precautoriamente en su momento por el personal de inspección.

No obstante lo anterior, esta Autoridad también precisa que contrario a su errónea interpretación, la medida de seguridad impuesta de manera precautoria, se impuso toda vez que durante la visita de inspección no exhibió la documentación con la que se acreditara la legal procedencia de los dos ejemplares de de Guacamaya Verde (*Ara militaris mexicanus*), misma especie que encuentra listada en la NOM 059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de peligro de extinción, cabe mencionar que la medida de seguridad antes mencionada, en cuestión fue ratificada mediante el acuerdo de emplazamiento número 0067/2019 de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, porque la inspeccionada no ha presentado documentación alguna con la cual acredite su legal procedencia, y derivado de su contestación y la información corroborada con el área respectiva se tiene conocimiento del deceso de dichos ejemplares, lo cual será considerado en el apartado correspondiente de la presente resolución.

En ese sentido, esta Autoridad determina que el acta de inspección al ser realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena**.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).- Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.



Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: Y
DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.
RESOLUCIÓN No: 0062/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones; tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno.-R.T.F.F.: Año II, No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armenta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II, No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741. Página: 112.

IV.- En virtud de que con la documentación que obra en autos la persona moral denominada **Y** **DE** **S.A. DE C.V.** responsable de la UMA **DENOMINADA** , a través de sus Apoderados Legales los **CC.** **y** no logró desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputa; esta autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

1.- Infracción a lo establecido en los artículos 122 fracción X, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en la UMA con clave de registro SEMARNAT/UMA-ZOO-0004-QROO/01, ubicada en el predio Fraccionamiento Quintana Roo, **se encontraron 02 ejemplares de guacamaya verde (Ara militaris), machos y sin marcaje**, especie que encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

DE _____, S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA _____

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de peligro de extinción, sin que se acreditara ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, contar con la documentación correspondiente con la que se ampare su legal procedencia, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de número PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16 de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

2.- Infracción a lo establecido en los artículos 122 fracción XVII, en relación con el artículo 47 BIS 4 fracciones VI y VII de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 50, 51, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en la UMA con clave de registro SEMARNAT/UMA-ZOO-0004-QROO/01, ubicada en el predio Fraccionamiento _____ Quintana Roo, NO se exhibieron los informes anuales de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 con sello de recibido por la Autoridad Federal Normativa Competente (SEMARNAT), que incluya el inventario de ejemplares de vida silvestre y mediante los cuales se notifique las altas y bajas de los ejemplares de fauna silvestre, con los documentos que acrediten dichos movimientos (notas de remisión o facturas, certificados de nacimiento, actas de defunción y necropsias); lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de número PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16 de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

V.- En tal tesitura, toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada _____ Y _____ DE _____ S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA _____ a través de sus Apoderados Legales los CC. _____ y _____ a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa consistente en multa, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, procediéndose a determinar:

A).- **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En el presente caso las infracciones cometidas por la inspeccionada son consideradas faltas administrativas, toda vez que si bien es cierto al momento de la visita de inspección y durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo no acredito contar con la documentación que acredite la legal procedencia de los 02 ejemplares de



Handwritten signatures in blue ink.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

11 de 19

MONTO DE LA SANCIÓN: \$20,086.00 (SON: VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

Y

DE

S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA

UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

guacamaya verde (*Ara militaris*), machos y sin marcaje, especie que encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de peligro de extinción, así como tampoco exhibió los informes anuales de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 con sello de recibido por la Autoridad Federal Normativa Competente (SEMARNAT), que incluya el inventario de ejemplares de vida silvestre, altas y bajas de los ejemplares de fauna silvestre, y los documentos que acrediten dichos movimientos (notas de remisión o facturas, certificados de nacimiento, actas de defunción y necropsias), sin embargo se advierte que durante el procedimiento acredito que con posterioridad a la visita presentó los informes anuales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que únicamente subsanó dicha irregularidad, sin que se desvirtuaran las infracciones atribuidas en el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la persona moral denominada Y DE S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA a través de sus Apoderados Legales los CC. y

de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que mediante el escrito presentado en fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, ante esta Unidad Administrativa, manifiesta que en el año de 2016 sus ingresos ascendieron a la cantidad de \$ (Son: pesos

00/100 M.N.) y su utilidad fue de \$ (Son: pesos

00/100 M.N.) y su utilidad fue de \$ (Son: pesos

00/100 M.N.), de igual forma manifiesta que en relación a los ingresos, las erogaciones que genera la operación común de su representada ascienden entre un 75% y 83% antes de impuestos; además de que las actividades que lleva cabo en el PIMVS inspeccionado le generan ingresos económicos bastantes; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son **óptimas y suficientes** para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedor con motivo de las infracciones cometidas a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite que sus condiciones económicas fueran

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

precarias e insuficientes para solventar el pago de una sanción económica, derivado del incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó.

C).- RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE: En una búsqueda practicada en la base de datos con que se cuenta en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada Y DE S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA en los que se acredite haber sido sancionado con anterioridad por infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su respectivo Reglamento, lo que permite inferir que NO es reincidente.

D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso es de señalar que existe **negligencia** por parte de la persona moral denominada Y DE S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA puesto que tiene el conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a las actividades que realiza.

Aunado a lo anterior, durante la substanciación del presente procedimiento, se observaron conductas encaminadas al cumplimiento de las irregularidades observadas durante la diligencia de inspección de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, por lo que se entiende que la inspeccionada trato de subsanar las irregularidades que se le atribúan, lo que se considera como atenuantes para la imposición de la sanción correspondiente.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites y gestiones para obtener la documentación con la cual se acredite la legal procedencia de dos ejemplares de guacamaya verde (*Ara militaris*), machos y sin marcaje, especie que encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de peligro de extinción, ya que durante el desarrollo del procedimiento administrativo no acredito contar con dicha documentación.

VI.- En virtud de lo anterior, esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada Y DE S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA a través de sus Apoderados Legales los CC. Y

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 19

MONTO DE LA SANCIÓN: \$20,086.00 (SON: VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: Y

DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

la sanción administrativa consistente en multa por la cantidad total de **\$20,086.00 (Son: Veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **275** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), con apoyo y fundamento en los artículos 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, una sanción económica consistente en:

1.- MULTA por la cantidad de **\$14,608.00 (Son: Catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **200** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), por la infracción a lo establecido en los artículos 122 fracción X, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en la UMA con clave de registro SEMARNAT/UMA-ZOO-0004-QROO/01, ubicada en el predio Fraccionamiento Quintana Roo, **se encontraron 02 ejemplares de guacamaya verde (*Ara militaris*), machos y sin marcaje**, especie que encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de peligro de extinción, sin que se acreditara ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, contar con la documentación correspondiente con la que se ampare su legal procedencia, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de número PFFPA/29.3/2C.27.3/0011-16 de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

2.- MULTA por la cantidad de **\$5,478.00 (Son: Cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **75** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), por la infracción a lo establecido en los artículos 122 fracción XVII, en relación con el artículo 47 BIS 4 fracciones VI y VII de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 50, 51, 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que durante la visita de inspección llevada a cabo en la UMA con clave de registro SEMARNAT/UMA-ZOO-0004-QROO/01, ubicada en el predio Fraccionamiento

Quintana Roo, **NO se exhibieron los informes anuales de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016** con sello de recibido por la Autoridad Federal Normativa Competente (SEMARNAT), que incluya el inventario de ejemplares de vida silvestre y mediante los cuales se notifique las altas y bajas de los ejemplares de fauna silvestre, con los documentos que acrediten dichos movimientos (notas de remisión o facturas, certificados de nacimiento, actas de defunción y necropsias); lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de número PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16 de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

VII.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en el **Aseguramiento Precautorio** de los **02 ejemplares de guacamaya verde (Ara militaris), machos y sin marcaje**, especie que encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de peligro de extinción, mismos que quedaron bajo depósito administrativo del C. en el predio Fraccionamiento

Quintana Roo, tal como se desprende de lo circunstanciado en el acta de depósito administrativo de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO: Y
DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

No obstante, lo anterior, ante el deceso de los **02 ejemplares de guacamaya verde (*Ara militaris*), machos y sin marcaje**, especie que encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de peligro de extinción; de acuerdo a la información proporcionada por el C.

Apoderado Legal de la inspeccionada, **resulta preciso señalar que dicha medida de seguridad queda sin efecto, ordenándose a la inspeccionada que lleve a cabo la baja respectiva de los 2 ejemplares de fauna silvestre del inventario de la UMA inspeccionada por esta Autoridad.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el CONSIDERANDO IV, se sanciona a la persona moral denominada Y DE S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA a través de sus Apoderados Legales los CC. y con el pago de una MULTA que asciende a la cantidad total de **\$20,086.00 (Son: Veinte mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **275** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 último párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada Y DE S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA a través de sus Apoderados Legales los CC. y que tiene la opción de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

DE _____, S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA _____

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVÉSTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia vida silvestre, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, para lo cual dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____ Y
DE _____, S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA _____ a
través de sus Apoderados Legales los CC. _____ y

que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Asimismo, se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____ Y
DE _____, S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA _____ a
través de sus Apoderados Legales los CC. _____ y

que esta Autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Cancún, Quintana Roo, hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" o voluntario de la multa impuesta por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a continuación se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=comwrapper&view=wrapper&Itemid=446> o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 19

MONTO DE LA SANCIÓN: \$20,086.00 (SON: VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

DE

S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA

UMA DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar Enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se le hace saber a la persona moral denominada Y DE S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA a través de sus Apoderados Legales los CC. y

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Avenida La Costa, supermanzana treinta y dos, manzana doce, lote diez de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 último párrafo del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar su inscripción en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre. por ende se hace del conocimiento a la persona moral denominada Y DE S.A. DE C.V. responsable de la UMA DENOMINADA a través de sus Apoderados Legales los CC. y que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar, ya que resultó infractor de la materia cuyo cumplimiento se verificó.

OCTAVO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Y

**DE S.A. DE C.V. RESPONSABLE DE LA
UMA DENOMINADA**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0011-16.

RESOLUCIÓN No: 0062/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.-Notifíquese personalmente o por correo certificado a la persona moral denominada **Y** **DE** **S.A. DE C.V.** responsable de la UMA **DENOMINADA** , a través de sus Apoderados Legales los CC. **y** o a sus autorizados los CC.

en el domicilio ubicado en el área de servicios del Condominio , situado en el lote de terreno Manzana , Supermanzana , de la del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, Código Postal Tel. entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CUMPLASE-----

RAQ/EMMC/GOC



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO